

RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PIENSOS JIMÉNEZ S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA, SITUADA EN LA FINCA EL PIQUILLO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALQUINTO EN LA PROVINCIA DE JAEN (AAI/JA/075)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/075**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén., de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de Piensos Jiménez S.L. con domicilio social en Ctra A316a Úbeda-Jaén, Km 47 Apdo de Correos 1060 23080 Jaén solicitando la autorización ambiental integrada para la el ejercicio de la actividad de una granja porcina, situada en la finca El Piquillo del término municipal de Jabalquinto en la provincia de Jaén, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre se presentó por Juan Molina Rueda. en nombre y representación de Piensos Jiménez S.L. granja El Piquillo **solicitud de autorización ambiental integrada** de una explotación porcina en ciclo cerrado en la finca Granja El Piquillo, situada en el pago denominado Junta del Arco en la provincia de Jaén, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D Ildefonso Martínez Gil.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaña la siguiente **documentación**:

- Proyecto básico suscrito por técnico competente.
- Documentación administrativa varia.

TERCERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2007 el Ayuntamiento de Jabalquinto emitió **informe** acreditativo de la **compatibilidad** de instalación **con el planeamiento urbanístico**.

CUARTO Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 193 de fecha.22 de agosto de 2007, habiéndose presentado alegaciones por parte de D. Félix González Gamallo y que se detallan en el Anexo VII de esta **Propuesta**.

QUINTO.- En fecha 31 de julio de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Linares que notificara a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Departamento de Residuos, Calidad Ambiental y vías pecuarias
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Ayuntamiento de Linares

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Ayuntamiento, cuyas consideraciones se han tenido en cuenta en este condicionado



- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta
- Departamentos de Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta.
- Departamento de Vías Pecuarias cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta.
- Consejería de Agricultura y Pesca, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

SÉPTIMO.- Asimismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental emitido con carácter VIABLE en fecha 7 de marzo de 2008 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Jaén. Los condicionantes se recogen en el Anexo IV de esta Resolución.

OCTAVO.- Con fecha 19/03/08 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones

NOVENO.- Con fecha 10 de marzo de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la D.P. de la CMA de Jaén formuló propuesta de resolución.

DÉCIMO.- La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con el nº 23-3441

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa Piensos Jiménez S.L. para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva con emplazamiento en la finca El Piquillo del término municipal de Jabalquinto en la provincia de Jaén.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Condicionantes del Informe Ambiental
Anexo V:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo VI:	Buenas prácticas medioambientales
Anexo VII:	Resumen de las alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Piensos Jiménez S.L.
- Ayuntamiento de Linares
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- Expediente: AAI/JA/075
- Promotor: Pienso Jimémez S.L. (CIF B-23387640). Ctra A361a Úbeda-Baeza, Km 47 Apdo correos 1060 23080 JAEN
- Instalación: Granja El Piquillo
- Emplazamiento: (X: 429731 Y: 4205549, Polígono 20 parcela 16)
- Sistema de producción: granja porcina de producción en ciclo cerrado
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 2000 cerdas de producción en ciclo cerrado
- Nº de Registro Ganadero: 049J004
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: 23-3441
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a zona vulnerable: No
- Plan de producción y gestión de estiércoles: Si se aporta

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m ²)	PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
3	1700		Gestación y verraqueras	Rejillas (parcial)
1	151,5		Verracos	
2	1320	200 cerdas	Maternidad	Rejillas de plástico(total)
2	1320	200 corralinas	Naves de transición	Rejillas de plástico(total)
8	750		Naves de cebo	No aporta
7	825		Naves de cebo	No aporta

(Fuente: Proyecto de legalización de Granja Las Piedras)

La explotación dispone de cuatro balsas, una de recepción de efluentes y homogeneización para posteriormente enviarlos al separador de mecánico de sólidos, el cual mediante un proceso de criba por centrifugación y gravedad, separa el sólido, que se acumula en un estercolero con solera de hormigón y piqueta para recogida de lixiviados, y el líquido que se envía a cuatro depósitos impermeabilizados con capacidad total para 5000 m³.

BALSAS	VOLUMEN UTIL(0,5 m de resguardo)	PROFUNDIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCION
BALSA DE RECEPCIÓN	300 m ³	4,0 m	MUROS DE HORMIGÓN ARMADO
BALSA DE EVAPORACIÓN NATURAL	5500m ³	1 m	CHAPA GRECADA DE ACERO GALVANIZADO

BALSAS DE ACUMULACIÓN ANAEROBIA	3960,80 m ³	4,0 m	POLIESTILENO DE ALTA DENSIDAD
BALSA FACULTATIVA	3432 m ³	2,0 m	POLIESTILENO DE ALTA DENSIDAD

- Oficina y vestuarios
- Un pozo para consumo de agua de los animales
- Calefacción: cuatro calderas de gasoil y una de hueso de aceituna
- Ventilación: natural
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, motores de abastecimiento de agua, instalación de abastecimiento de pienso y agitadores del separador mecánico de sólidos.
- Consumos declarados previstos: 935.900 kWh Anuales, 4745 tn pienso/año 600 tn hueso de aceituna/año

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización (*por ejemplo en el acondicionamiento de focos, de puntos de vertido, de recogida de pluviales, techado de zonas, acondicionamiento del almacenamiento de RP y en todos aquellos aspectos que se puedan comprobar de forma visual*). El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA antes de 24 de enero de 2008 (disposición transitoria tercera del DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía), la copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



Modificación de la autorización y modificación de la instalación

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
11. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
12. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
13. Las inspecciones programadas en las condiciones 11 y 12 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
14. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



Información a suministrar

15. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.

Cese de la actividad

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo **3** meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 10 del anexo III.

Buenas prácticas

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



**ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire, Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

20. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
2 Calderas de calefacción en maternidad	Foco 1	Gasóleo
2 Calderas de calefacción en lechoneras	Foco 2	Gasóleo
Caldera de calefacción	Foco 3	Orujo

Valores Límites de Emisión (VLE)

21. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los 2 focos procedentes de las calderas de calefacción de gasóleo:

Parámetro	VLE	Unidad	% O ₂ referencia	Observaciones
CO	1.445	ppm	3	
Opacidad	2	E. Bacharach		
SO ₂	344	mg/Nm ³		

Se establecen los siguientes valores límites de emisión para el foco 3 correspondiente a la caldera de orujo

Parámetro	VLE	Unidad	% O ₂ referencia	Observaciones
CO	1806	mg/Nm ³	3	
Partículas	393,8	mg/Nm ³		
NO _x	586,5	mg/Nm ³		

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

22. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.



3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

- 23. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 24. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Valores límites de emisión:

- 25. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación y que vienen estipulados en el artículo 31 de las Normas Subsidiarias de Jabalquinto:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

4. Adecuación de las instalaciones

- 26. En el plazo de 6 meses desde la fecha de esta resolución los focos 1,2 y 3 tendrá que estar acondicionado, según la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación.

Protección y control de las aguas

5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

- 27. El vertido de las aguas de aseos y duchas así como de las oficinas se podrá realizar a las balsas de purines **previo paso por un sistema de depuración eficaz.**

Para el control de posible contaminación de acuíferos se instalará aguas debajo de las balsas dos piezómetros (uno por balsa) y se realizarán análisis anuales de las aguas. Este análisis deberá de entregarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Se habilitará un sistema de observación y control para la detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas de almacenamiento de purines (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).

Deberá existir en la explotación una red de recogida de aguas pluviales y de escorrentía de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja.

La Confederación del Guadalquivir entiende que al no producirse vertido a cauce público no tiene competencia y por tanto no establece ningún condicionante.



Residuos

6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

28. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
29. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
30. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
31. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

32. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
33. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.
34. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
35. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
36. Para el mantenimiento de la fosa séptica o sistema de depuración de aguas sanitarias que se instale se llevará un registro escrito donde se anotará fecha de revisión y retirada de lodos, así como gestor autorizado que se lleva los lodos.

Residuos no Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
200304	Lodos de fosa séptica.
200301	Mezclas de residuos municipales.



Producción de residuos peligrosos

37. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
(1) Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoonosanitarios
15 02 02*	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

38. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

39. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:



- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- 40. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.
- 41. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:
 - a) Nº de justificante de entrega.
 - b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
 - c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
 - d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
 - e) Fecha de entrega.
- 42. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Afección a suelos

7. Control para la no afección a suelos:

- 43. Se realizará cada cuatro años, una analítica de suelos de las parcelas donde se realiza la fertilización con purines. La selección de las parcelas y los lugares de muestreo serán determinados por la Delegación de Medio Ambiente previa solicitud del interesado.

Animales muertos

7. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

- 44. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.



45. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
46. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal” y la categoría C.
47. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
48. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
49. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
50. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
51. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

52. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de cadáveres en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

Estiércoles y purines

8. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

53. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
54. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.



55. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
56. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
57. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

58. *La explotación deberá acondicionar sus instalaciones para la gestión de estiércoles en un plazo de tres meses desde que se emita la Autorización Ambiental Integrada*

Afección a Dominio Pecuario

9- Condiciones relativas a la afección a Dominio Pecuario

59. La finca está situada junto a la Vía Pecuaría “ Colada del Abrevadero del Puente “ de una anchura legal de 6 metros, aunque su dominio público pecuario se encuentra incluido en el propio firme de la carretera N-323^a, ya que esta presenta una anchura mayor a los 6 metros de la colada.

Consumo de recursos

9. Control y registro recursos

60. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

10. Clausura y desmantelamiento de la instalación :

61. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
62. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
63. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



64. En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
65. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

10. Fugas, fallos de funcionamiento

66. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV
CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

- Para mitigar el efecto visual de la explotación con el entorno se dispondrá un seto perimetral a todo lo largo de la linde de la explotación, formado por juníperos o cualquier otra planta de tipo tapizante o arbustiva de crecimiento adecuado para ocultar al máximo la presencia de la actividad. Dada las características faunísticas y florísticas del entorno, no se espera una incidencia significativa debida a la construcción de las instalaciones y posterior explotación de la granja.
- Los animales estarán en estabulación permanente preservando así los recursos naturales propios de la zona de cualquier afección que pudiera provocar el ganado.
- No se realizarán operaciones de pretratamiento, ya que se procede exclusivamente a la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos, según las directrices:
 - Los envases y restos de rodenticidas, dada su pequeña cantidad de generación prevista , se almacenarán en contenedores de 60 litros
 - Los envases de productos químicos y reactivos se almacenarán en bolsas grandes tipo Big-Bag.
 - Los envases y restos de productos zoonosanitarios se almacenarán en contenedores de 60 litros
 - Estos recipientes se almacenarán cerrados, para evitar derrames.
- La empresa observará las siguientes obligaciones para los productores de residuos peligrosos:
 - Disponer de Libro de Registro de productor de residuos peligrosos
 - Separar y no mezclar residuos peligrosos de diferente naturaleza, envasando y etiquetando los recipientes que los contenga, figurando nombre del residuo, código de identificación y datos del productor.
 - Notificar a la administración la entrega de sus residuos peligrosos al gestor autorizado. Informar de posibles accidentes o irregularidades en la gestión.
 - Presentar anualmente la Declaración de Productor de residuos peligrosos.
- El pozo de captación de agua para suministro de la explotación estará debidamente legalizado, con autorización del organismo de cuenca.
- Los residuos procedentes de los Programas de Profilaxis, Desinfección, Desratización y Desinsectación que puedan por sus características clasificarse como Residuos Peligrosos, deberán almacenarse en recipientes adecuados y ser entregados a un Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.



- Los residuos sólidos asimilables a urbanos procedentes de la explotación tales como: sacos de pienso, papel, plásticos, cartonajes, etc., se entregarán al servicio municipal para su gestión, o bien se depositarán en vertedero controlado, quedando prohibida su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- Para el tratamiento y eliminación de cadáveres, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (CE), N° 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, prohibiéndose el enterramiento de los materiales incluidos en la categoría 2 (art. 5), y por tanto para su eliminación se deberá optar por la incineración o traslado a plantas de transformación, siempre y cuando no se justifique que dicha explotación se encuentra incluida dentro de las excepciones relativas a la eliminación de subproductos animales, según indica el art. 24 de este Reglamento, así como lo que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los residuos producidos en explotaciones ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilizan en el marco de las explotaciones agrarias estarán regulados por el Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas de la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, incorporándose en particular en el Plan de Gestión y Producción de Estiércoles las medidas establecidas en Anejo 2 de dicho Real Decreto. De igual modo se tendrá en cuenta lo que establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- Las aguas residuales procedentes de los aseos y servicios deberán tratarse en una fosas sépticas antes de su vertido directo a la balsa de purines. Las características de estas fosas sépticas y las exigencias de mantenimiento serán las necesarias para la recepción de las aguas sanitarias generadas al menos tres meses.
- Todas las instalaciones recogidas en proyecto, y que sean susceptibles de provocar afecciones medioambientales, deberán ubicarse en los lugares de la explotación lo más alejados posible de los linderos.
- Los gases de combustión de las calderas de gasoil se ajustarán al Plan que se establezca en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.
- Las balsas de efluentes líquidos deberán estar debidamente impermeabilizadas y se dotarán de sistemas correctores que eviten sobrellenado o rebosamiento. El recinto que acoge a las mismas estará debidamente vallado.



- Se eliminará la tubería metálica de evacuación de purines existentes con instalación de superficie que existe desde las balsas hasta fincas colindantes, en el plazo de 1 mes, y el esparcimiento se hará según el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por Resolución de Delegado Provincial en Jaén de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Se aportará informe de técnico competente sobre el grado de cumplimiento del Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos, en el plazo de tres meses, teniendo en cuenta el Decreto 36/2008 de 5 de febrero, donde se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Los aceites de automoción o lubricantes usados, baterías y otros residuos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según establece la Ley 10/98, de Residuos, para lo cual se llevarán a un taller o se contratará la retirada con un gestor autorizado.
- Los depósitos de almacenamiento de combustible para las calderas cumplirán todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias, disponiendo de las respectivas autorizaciones y revisiones e inspecciones periódicas por parte de organismo de control autorizado.
- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre).
- Que según RD 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de granjas porcina, las edificaciones, incluidas las instalaciones para el tratamiento de estiércoles, deberán situarse a una distancia superior a 100 metros de vías públicas importantes, y a más de 25 metros de cualquier otra vía pública.
- El almacenamiento de material sólido obtenido en el separador de sólidos se hará sobre una solera de hormigón preparada al efecto.



ANEXO V
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

11. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

67. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

68. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

12. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

69. La certificación técnica a que hace referencia la condición 4 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	22	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Instalación del sistema de depuración de aguas residuales sanitarias	27	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	43	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	53	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	59	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

** todos los aspectos que se exijan en la resolución y no estén incluidos en el proyecto, deberán ser certificados por ECCMA. Aquellos aspectos propios del proyecto, tendrán que ser certificados por director técnico o competente.*



Control interno

Residuos

70. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

71. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
72. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Control externo

Atmósfera:

73. Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años. El primer control deberá realizarse una vez acondicionados los focos de emisión y antes de los seis primeros meses desde que se emita esta autorización y realizarlo una ECCMA el año posterior a la realización de la auditoría inicial.
74. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

75. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
76. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor. En el caso de que el total o parte de los cadáveres se destinen a un muladar: cantidad, localización del muladar.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.



4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO VI**BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES****Generales**

77. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
78. Programar la entrega y recogida de residuos.
79. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
80. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
81. Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

Consumo de agua

82. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
83. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
84. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
85. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

86. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
87. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
88. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

89. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Del trámite de información pública y del trámite de audiencia

Se ha realizado la **Exposición Pública**, mediante RESOLUCIÓN de la Delegada Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente insertada en el BOP de Jaén nº 193, de fecha 22 de Agosto de 2007. Se certifica por esta Delegación Provincial, que durante el plazo reglamentario de exposición, se han producido alegaciones de por D. Félix González Gamallo:

Hace referencia a impacto de la actividad de índole medioambiental, en cuanto a vertidos incontrolados a las fincas colindantes y efluentes atmosféricos altamente molestos. Para ello aporta copia de informes de análisis de laboratorio realizados a las aguas procedentes de tomas en la finca del alegante por el Servicio Andaluz de Salud el 21/03/1988, concluyendo que son no potables y no aptas para consumo humano, si bien por el tiempo transcurrido carecen de validez.

Afirma que la explotación es incompatible con la cercanía a núcleos habitables y vías de comunicación. La factoría está situada a menos de 2 Km del núcleo poblacional de Mengíbar y a solo unos cientos de metros de establecimientos industriales y residenciales.

Por otro lado, alega que las medidas correctoras que se proponen en el proyecto de legalización no corrigen el impacto ambiental en la comarca, dejando evacuar al exterior productos farmacoveterinarios, desinfectantes, etc, a través de las filtraciones que se producen.

También alega que se forman colonias de roedores atraídos por las masas de residuos, que al ser tratados por campañas de desratización conduce a invasión y nidificación en fincas colindantes.

Alega a la falta de impermeabilización de las balsas de purines, que si bien han sido terrazas, en el proyecto de legalización se propone impermeabilización, además de la reducción de parte líquida de los purines, debido a la disminución del consumo de agua por el nuevo sistema de bebederos.

También afirma que el residuo sólido de los purines emite efluvios gaseosos con olores insoportables y tóxicos, si bien en el proyecto se contempla su retirada y esparcimiento del mismo en tierras de cultivo.



Por último hace referencia al incumplimiento de la normativa urbanística, haciendo mención a la afección a la zona de policía del río Guadalquivir y a Vía Pecuaria.

Estas alegaciones han sido estimadas parcialmente quedando reflejadas en algunos de los condicionantes de esta Resolución.

